

Auto : Nro.
Proceso : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Radicado : Nro. 2021-00317-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Seis de octubre de dos mil veintiuno 2021

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, propuesta por la señora TANIA CRISTINA JIMÉNEZ VIEDMA contra el señor JOSÉ YESID VALENZUELA ROJAS. a través de apoderado judicial, advierte el Despacho, que no será posible por ahora admitirse, por presentar las siguientes irregularidades:

- No se aportó certificado de entrega del envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del demandado, como lo indica el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
- Debe informar cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y si es utilizado para notificarse, tal como se indica en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 291 del C.G.P en concordancia con el decreto 806 del 2020.
- Debe indicar sobre cuál o cuáles hechos van a declarar los testigos, además de informar su dirección de correo electrónico de acuerdo con el art. 212 del C.G.P. en concordancia con el decreto mencionado.
- El poder no cumple con las especificaciones del artículo 5 del decreto 806 del 2020, esto es, el correo electrónico del abogado que debe coincidir con el registrado en SIRNA.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

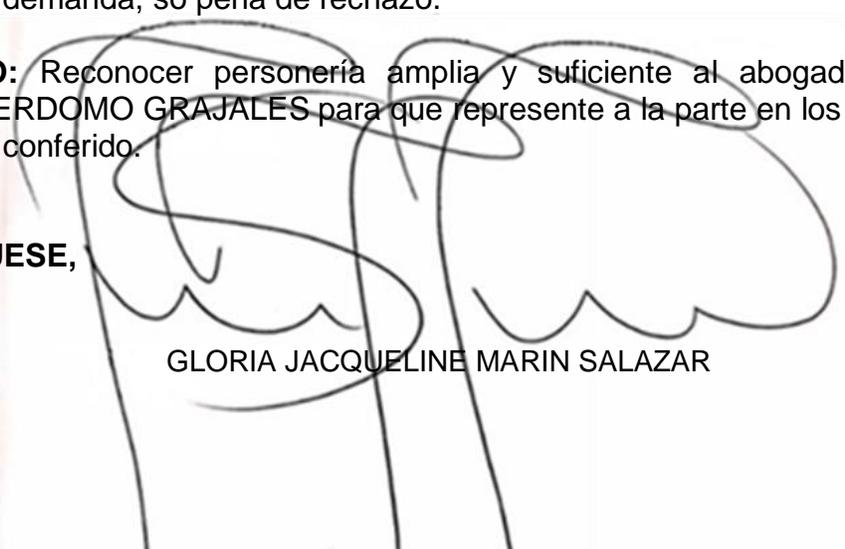
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, propuesta por la señora TANIA CRISTINA JIMÉNEZ VIEDMA contra el señor JOSÉ YESID VALENZUELA ROJAS. a través de apoderado judicial..

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado JOAQUÍN EMILIO PERDOMO GRAJALES para que represente a la parte en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 17-09-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA